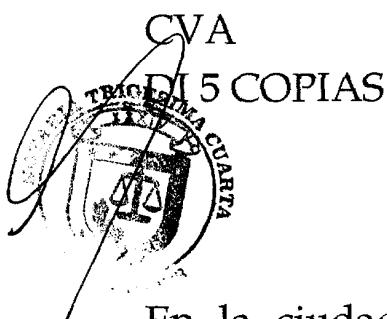


DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

30 1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
ALUMBRATEC SOCIEDAD ANONIMA

POR USD\$ 800.00



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes, dieciséis de agosto del año dos mil cinco, ante mi, doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Encargada del Despacho de la Notaria Trigésima cuarta, por licencia concedida a su titular por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio número DDPJ GUION STV GUION CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (DDPJ-STV-463), de fecha dos de agosto del presente año, comparecen los señores:- comparecen

NOTARIO TRIGÉSIMOCUARTO DEL CANTÓN

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

los señores:- ELIESER OSWALDO JARRIN VAYAS, casado, por sus propios y personales derechos; y, MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET, soltero, también por sus propios y personales derechos; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este lugar, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- “SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, el señor ELIESER OSWALDO JARRIN VAYAS de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, mayor de edad y el señor MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará ALUMBRATEC SOCIEDAD ANONIMA.-

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

00 2

TERCERA.- ESTATUTOS:- La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es ALUMBRATEC SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO TERCERO:- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:- A) La comercialización, distribución, venta, importación y exportación de productos eléctricos, para la industria y el comercio; además la empresa podrá comprar y vender, importar y exportar, bienes similares y complementarios en el área eléctrica, tanto para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así como para el alumbrado público.- Para el cumplimiento de su objetos la compañía queda facultada para comprar y vender maquinarias, vehículos, bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos negocios, actos y contratos relacionados con las actividades de la compañía; B) Representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compra venta de equipos y maquinarias para agricultura, electricidad, metalmecánica, textil y construcción; C) Importación de productos químicos, materia prima, repuestos e insumos para las actividades anteriormente indicadas; D) Podrá actuar como

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; E) Prestación de servicios de asesoría, planificación y desarrollo de proyectos en la rama eléctrica; F) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; G) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento.- ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola,, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR cada una y se encuentra pagado en su veinte y cinco por

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

ciento, conforme al siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
ELIESER OSWALDO JARIN VAYAS	799	199,75	799	99.875%
MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET	1	0,25	1	0.125%
TOTAL	800	200	800	100%

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el detalle anterior.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- Se podrán emitir certificados provisionales.- Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u occasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar, suspender y remover al Gerente General,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto., así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; r) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Si el gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

33 3

cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria , no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION

REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B)

DEL PRESIDENTE:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimiento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y ala marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinente, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquél en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

V

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a los Doctores Miguel Angel Puente Asquet y/o Elizabeth Cabrera Celi y/o Ab. Guillermo Córdova para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Unico de Contribuyentes.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) DOCTOR MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET.- MATRICULA NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, la Notaria Encargada, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ELIESER OSWALDO JARRIN VAYAS

C.C. 0400487617.



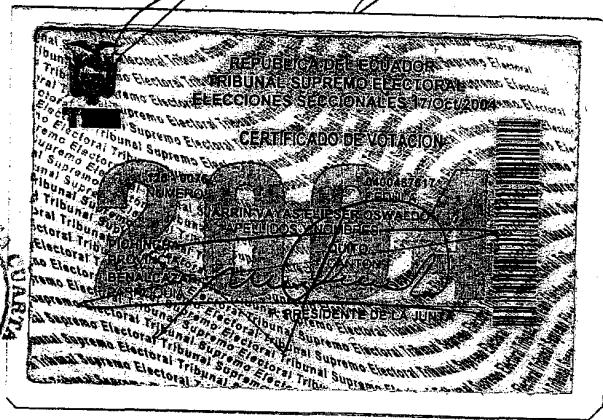
MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET

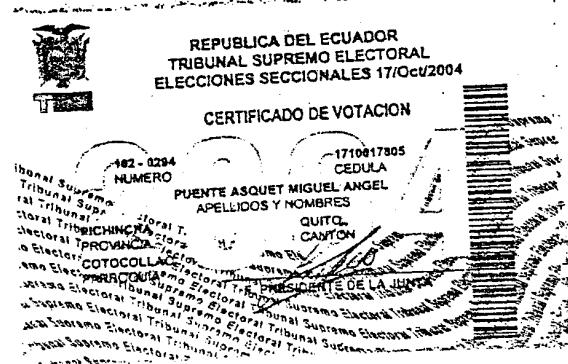
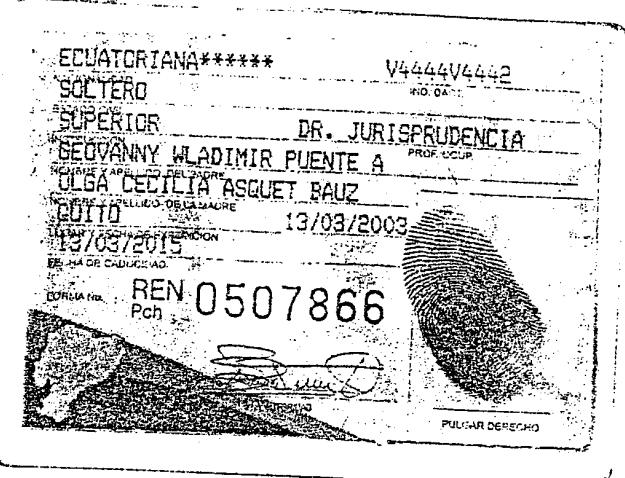
C.C. 171001780-✓

LA NOTARIA, F) DRA. MARIELA POZO A.-

DOCUMENTOS HABILITANTES. -----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON







DEPOSITO A PLAZO No. 38388
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0014

Beneficiarios

ILUMBRATEC S.A.

Plazo

182 días

Interés anual

4.00

Fecha de Vencimiento

13/02/2006

Valor del Capital

200.00

Valor del Interés

4.04

Valor Total

203.84

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 15 de Agosto de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

alvarez munoz magaly jaqueline

Nº. 154658

REV.05/2002

2-011679



No. 38388

Fecha: 15 DE AGOSTO DEL 2005

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ELIESER OSWALDO JARRIN VAYAS	199,75
MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET	0,25

T O T A L	200,00
-----------	--------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ALUMBRATEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Imprimir



0015

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7060834

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CORDOVA VILLEGAS GUILLERMO JAVIER

Fecha de Reservación: 05/08/2005 12:09:57

PRESENTE:

EN SU DIA DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ALUMBRATEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
Secretario General

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TRIGESIMOCUARTO
DEL CANTON QUITO, DOCTOR ALFONSO di
DONATO SALVADOR, CUYO ARCHIVO SE HALLA
HOY A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA AL
TITULAR, MEDIANTE OFICIO DDPJ-STV-463, DE
FECHA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL
CANTON QUITO

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pozo".



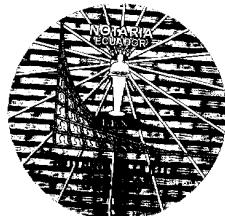
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0016

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías #05-Q-IJ.3664, dictada por el DOCTOR SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha 07 de SEPTIEMBRE del 2005, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 16 DE AGOSTO DEL 2005, LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ALUMBRATEC S.A., constante del presente instrumento público.-

Quito, a 09 de SEPTIEMBRE del 2005

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



0017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.** **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del año 2.005, bajo el número **2376** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ALUMBRATEC S.A.**”, otorgada el dieciséis de agosto del dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO CUARTA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033892.**- Quito, a quince de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

23967

Quito, 22 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALUMBRATEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO